ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicado N° I-2025-172581
Fecha: 22-12-2025 - 12:12
Folios: 11 Anexos: 1
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: JXSS2

Bogotá D.C., diciembre de 2025

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: **Remisión de Acta de Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. N° 3950349 DE 2022** cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PRIMERAS INFANCIAS NUEVAS EN PREDIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL".*

Respetada Doctora:

Remito, para su trámite y conforme a su competencia, el Acta de Prórroga No. 5, correspondiente a la Suspensión No. 2 del contrato mencionado en el asunto.

El propósito de esta gestión es formalizar la prórroga de la suspensión por un período de sesenta y tres (63) días calendario, comprendido entre el 23 de diciembre de 2025 y el 23 de febrero de 2026, estableciendo como fecha estimada de reinicio el 24 de febrero de 2026, o hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la referida suspensión.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.

Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales– Contratista DCCEE-SED
Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder jurídica contratista DCCEE – SED

Proyectó: María Fernanda Avellaneda Sierra– Contratista DCCEE

Anexo: Acta de prórroga No 5 a la Suspensión No. 2

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3950349 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ACTA DE PRÓRROGA N°5 A LA SUSPENSIÓN Nº 2

En Bogotá D.C., a los **VEINTITRÉS** (23) días del mes de diciembre del año 2025, **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) y en su calidad de supervisor del contrato de interventoría; **MARÍA FERNANDA AVELLANEDA SIERRA,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.031.173.675 de Bogotá, en su calidad de Apoyo a la supervisión; **CARLOS MAURICIO BOTÓN GÓMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.724.186 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del CONSORCIO ARQINGCO, identificado con NIT. 901.626.716-0, en su calidad de contratista interventor, convinieron suscribir el **ACTA DE PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN Nº 2** del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PRIMERAS INFANCIAS NUEVAS EN PREDIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL.
PLAZO INICIAL:	Seis (6) Meses
FECHA DE INICIACIÓN:	19-01-2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	18-07-2023
FECHA DE LA SUSPENSIÓN N° 1:	22-06-2023
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN N° 1:	97 días calendario (65 días hábiles)
FECHA FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 1	26-09-2023
FECHA DE INICIO LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	27-09-2023
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N°1 A LA SUSPENSIÓN N°1:	25-11-2023
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	26-11-2023
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	24-01-2024
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	25-01-2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	24-03-2024
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 4 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	25-03-2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 4 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días Calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 4 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	23-05-2024
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	24-05-2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días Calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	22-07-2024
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 6 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	23-07-2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 6 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	90 días Calendario

FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 6 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	20-10-2024
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA N° 6 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	21-10-2024
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN N° 2:	29-10-2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN N° 2	90 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 2:	26-01-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	27-01-2025
TIEMPO DE LA PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 2	90 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	26-04-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	27-04-2025
TIEMPO DE LA PRORROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 2	90 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	25-07-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	26-07-2025
TIEMPO DE LA PRORROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 2	90 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	23-10-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA N° 4 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	24-10-2025
TIEMPO DE LA PRORROGA N° 4 A LA SUSPENSIÓN N° 2	60 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 4 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	22-12-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRESENTE PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	23-12-2025
TIEMPO DE LA PRESENTE PRORROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 2	63 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	23-02-2026
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	24-02-2026
FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN ES:	**14-03-2026**

FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	Teniendo en cuenta los eventos presentados durante la ejecución del Contrato de Interventoría No. 3950349 del 20 de septiembre de 2022, destinado a la *"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PRIMERAS INFANCIAS NUEVAS EN PREDIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL.",* se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, lo cual repercutió en la ejecución del presente contrato de interventoría. Conforme con esto, se realizaron ajustes en el cronograma dando lugar a la necesidad de suscribir suspensiones y prórrogas a las suspensiones del presente contrato A continuación, se procede a sintetizar las novedades contractuales que preceden, las cuales exponen los fundamentos que respaldan el acta de Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 2: **I. ACTA DE INICIO:** El día 19 de enero de 2023 las partes suscriben Acta de Inicio al contrato de consultoría No. 2994 de 2022. **II. ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1:** El 22 de junio de 2023, las partes suscribieron el Acta

	de Suspensión No. 1 por un periodo de noventa y siete (97) días calendario. La justificación de esta suspensión se justificó en virtud de la radicación en debida forma ante el Instituto Distrital de Patrimonio Distrital – IDPC con el No. 20235110054762 del 21 de junio de 2023. **III. ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El día 27 de septiembre de 2023, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario. Esta prórroga de suspensión se argumentó teniendo en cuenta que a la fecha no se contaba con observaciones al proceso radicada en el IDPC en el mes de junio de 2023. **IV. ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 26 de noviembre de 2023, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario. Esta prórroga de suspensión se argumentó teniendo en cuenta que una de las observaciones emitidas por el IDPC con radicado No. 20233060056221 del 21 de septiembre de 2023, donde se origina un trámite adicional ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. Dicho trámite se radicó con el SIGA No. S-2023-305262 el 02 de octubre del 2023. **ACTA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 25 de enero de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario. Esta prórroga de suspensión se argumentó teniendo en cuenta que a la fecha no se contaba con el acta del Consejo Extraordinario realizado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte el día 13 de diciembre de 2023. **VI. ACTA DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El día 25 de marzo de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario. Esta prórroga de suspensión se argumentó teniendo en cuenta que a la fecha la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, no contaba con la ficha de individualización predial, solicitada al IDPC mediante los radicados No. 2024330006421 del 15 de enero de 2024 y No. 20243300026631 del 9 de febrero de 2024. Se aclara por parte de la Secretaría de Cultura que sin el documento denominado Ficha de individualización pradial, no es posible realizar el acto administrativo que respalde la decisión tomada por el Consejo Extraordinario realizado el 13 de diciembre de 2024. **VII. ACTA DE PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 24 de mayo de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario. Esta prórroga de suspensión se argumentó teniendo en cuenta que la fecha no se cuenta con la ficha de individualización predial, la cual debe ser realizada por el IDCP para aportar a la SCRD con el fin de realizar y formalizar el acto administrativo aprobado mediante Consejo Extraordinario del 13 de diciembre de 2023. Esta solicitud se reiteró mediante los radicados No. 20243300049331 del 21 de marzo de 2024 y el No. 20243300080821 del 21 de mayo de 2024. **VIII. ACTA DE PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 23 de julio de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 6 a la suspensión No. 1 por un periodo de noventa (90) días calendario. Esta prórroga de suspensión se argumentó teniendo en cuenta que a la fecha de la suspensión no se contaba con la Resolución de revocatoria parcial del predio patrimonial emitida por el SCRD. Esta solicitud se reiteró mediante los radicados No. 20243300049331 del 21 de marzo de 2024 y el No. 20243300080821 del 21 de mayo de 2024.

	IX. REINICIO AUTOMÁTICO: El 21 de octubre de 2024, el Director (e) de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la época, remitió memorando a la Oficina de Contratos No I-2024-124476 del 23 de octubre de 2024, informando el reinicio automático, conforme con lo establecido en el Acta de Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 1 suscrita el 23 de julio de 2024, la cual estableció que la fecha de reinicio de su ejecución es a partir del 21 de octubre de 2024. Cabe señalar que para esta fecha se recibió la aprobación del proyecto arquitectónico por parte del IDPC, mediante la Resolución No. 505 del 19 de julio de 2024, notificada a la SED el 20 de agosto de 2024, así como con la Resolución No. 878 del 4 de octubre de 2024, notificada a la SED el 17 de octubre de 2024. **X. SUSPENSIÓN No. 2:** El 28 de octubre del 2024, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 2 por un periodo de noventa (90) días calendario. Esta suspensión se sustentó a partir de la radicación de la solicitud de la licencia de construcción, en debida forma ante la Curaduría Urbana No. 3 con el expediente 11001-3-24-1860 del proyecto en mención. Lo anterior, conforme con la solicitud realizada por el consultor a través del oficio No LPU-136-241028 del 28 de octubre de 2024, en la cual requirió adelantar la Suspensión No. 2, debido a la radicación en debida forma ante la curaduría, ya que son trámites ante un tercero y no están bajo el control del contratista. Asimismo, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, la interventoría mediante el oficio No. CASED-3950349-2022-160 del 29 de octubre de 2024, evaluó y respaldo dicha solicitud, considerando que el proyecto requiere de dicho trámite para contar con licencia de construcción debidamente ejecutoriada, como lo indica la minuta contractual. **XI. PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2**: El 27 de enero de 2025, se suscribió el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 por el término de noventa (90) días calendario. Esta prórroga se sustentó en del proceso de licenciamiento expediente No. 1101-3-24-1860, la cual, en ese momento, se encontraba en proceso de respuesta dentro de los tiempos oportunos brindados por el trámite. Durante el periodo de la Prórroga No. 1 de la Suspensión 2 la consultoría atendió las observaciones adicionales emitidas por la Curaduría Urbana No. 3 luego de haber contestado el acta de observaciones radicado No.11001-3-24-1860, así como elaborar el estudio de ensayos de refracción sísmica MASW el cual requirió trabajo de campo, análisis de laboratorio e informes, por solicitud de la curaduría. **XII. PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** El día 25 de abril de 2025, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 2 a la suspensión 2 por un periodo de noventa (90) días calendario. Esta prórroga de suspensión se argumentó teniendo en cuenta que el trámite de solicitud de licencia de construcción para el presente proyecto aún se encontraba a la espera del pronunciamiento por parte de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, el contratista de consultoría QUICAZÁN TALLER S.A.S., mediante comunicado LPU-142-250414 del 14 de abril de 2025, y alcance LPU-143-250422 del 22 de abril de 2025, solicitó al contratista de interventoría CONSORCIO ARQINGCO, realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación del Distrito – SED para materializar la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 2994 de 2022 por el término de noventa (90) días calendario, señalando que la consultoría, luego de haber contestado en oportunidad la totalidad de las observaciones del radicado.11001-3-24-1860 emitidas por la curaduría no.3, tuvo que atender observaciones adicionales y extemporáneas que emitieron los profesionales de la curaduría, para lograr la aprobación de los estudios y diseños del proyecto.

	Lo anterior, implicó realizar estudios técnicos adicionales como la elaboración del estudio de ensayos de refracción sísmica MASW el cual requirió trabajo de campo, análisis de laboratorio e informes, entre otros. En virtud de lo anterior, la curaduría prorrogó en un término de veintidós (22) días el plazo del trámite a través del acto administrativo 11001-3-25-0826, con el fin de analizar y revisar los últimas respuestas y ajustes presentados por la consultoría. Por otra parte, el contratista de consultoría QUICAZÁN TALLER S.A.S., en el mismo radicado realiza de forma detallada la proyección de las actividades que adelantará en los noventa (90) días de prórroga a la suspensión No. 2, señalando la forma en como empleará este tiempo para la obtención de la resolución de la licencia ejecutoriada. **XIII. PRÓRROGA 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** Con fecha del 28 de octubre de 2024 se procedió a radicar ante la Curaduría Urbana 3 el proyecto correspondiente a PRIMERAS INFANCIAS EN PREDIO DESIGNADO POR LA SED – GRUPO 2 – PREDIO LA PARROQUIA DE LA LOCALIDAD 5 USME en la modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL y CERRAMIENTO con boleta de radicación 11001-3-24-1860 y se procede a la suspensión del contrato en tanto se surtan los trámites para la obtención del mencionado permiso. En tiempo de suspensión en el desarrollo de los trámites administrativos concernientes a los permisos requeridos en curaduría, el 19 de diciembre de 2024 se recibe el acta de observaciones con radicado 24-3-27626. Por parte del consultor se surtieron los trámites requeridos para la subsanación de los requerimientos en los tiempos establecidos, sin embargo, fueron convocadas múltiples reuniones con los revisores designados por la curaduría que en el proceso de revisión y respuesta solicitaron complementación de los documentos que conllevaron a la solicitud de prórroga avalada por la curadora 3- ARQ JUANA SANZ MONTAÑO mediante acto administrativo 11001-3-25-0826 del 2 de abril de 2025 por un término de 22 días hábiles. El contratista consultor QUICAZAN TALLER SAS, surtió todos los trámites requeridos acorde con las solicitudes emitidas por la curaduría en debida forma, sin embargo, dado que dentro de los documentos del trámite de la licencia se aportaron documentos de dos revisores independientes estructurales y tanto los planos como las memorias fueron sujeto de firma por dos profesionales, se surtió reunión citada por la curadora 3 en la que se informa que dada esta condición, el trámite podría tener vicios de forma conforme con el cumplimiento de la normatividad jurídica que reglamenta el trámite respectivo, y con lo cual se recomienda por parte de la curadora, aceptar el desistimiento del trámite y proceder con un traslado del expedientes para subsanar el vicio de forma con la documentación visada y ya revisada por la curaduría. Con boleta de radicación 11001-3-25-1163 de fecha 2 de julio de 2025 se procede a realizar la radicación de los documentos requeridos para proceder con el trámite requerido. Por otra parte, dado que se expidió la citación para el pago de expensas en específico el cargo variable con fecha 29 de abril de 2025, y por tanto se requiere de tiempos por la SED para los trámites administrativos, jurídicos y financieros para el hacer el pago efectivo de estas expensas. Así las cosas, en atención a que se requiere completar el proceso de licenciamiento, y en aras de garantizar se surtan los tiempos de aprobación y pago de las expensas, se solicita una prórroga a los contratos de consultoría 2994-2022 y el contrato de interventoría CO1.PCCNTR.3950349 por un plazo de 90 días calendario para la obtención de la resolución de la licencia. **XIV. PRÓRROGA 4 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** Con fecha del 9 de octubre de 2025, a

	través del apoderado por parte del consultor, se procedió a NOTIFICARSE ante la Curaduría Urbana 3 del acto administrativo 11001-3-25-2292 del proyecto correspondiente a PRIMERAS INFANCIAS EN PREDIO DESIGNADO POR LA SED – GRUPO 2 – PREDIO LA PARROQUIA DE LA LOCALIDAD 5 USME en la modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL y CERRAMIENTO que tiene fecha de expedición 29 de septiembre de 2025. Conforme lo anterior, se deben surtirse los plazos correspondientes a los recursos de reposición y apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación y demás trámites requeridos para que la licencia se encuentre ejecutoriada. **SOLICITUD PRÓRROGA 5 A LA SUSPENSIÓN No. 2** La interventoría **CONSORCIO ARQINGCO**, en ejercicio de las funciones contractuales que le han sido conferidas y en estricto cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica, remitió mediante el radicado No. **CASED-3950349-2022-195** de fecha **16 de diciembre de 2025**, comunicación formal dirigida a la Secretaría de Educación del Distrito – SED, mediante la cual solicita la **Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 2** del **Contrato de Consultoría No. 2994 de 2022** y de la **Interventoría No. 3950349 de** 2022, manifestando lo siguiente: *"(...)* *Con fecha del 7 de noviembre de 2025, la PERSONERÍA DISTRITAL solicitó ante la Curaduría Urbana 3 recurso de reposición y apelación al Expediente 11001-3-25-1163 del proyecto correspondiente a PRIMERAS INFANCIAS EN PREDIO DESIGNADO POR LA SED – GRUPO 2 – PREDIO LA PARROQUIA DE LA LOCALIDAD 5 USME en la modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL y CERRAMIENTO que tiene fecha de expedición 29 de septiembre de 2025. Conforme lo anterior, se dio respuesta y se gestionaron los trámites requeridos para que la licencia se encuentre ejecutoriada, hito que daría por superadas las razones que suscitaron la suspensión 2. Por tanto, dado que conforme con las obligaciones del contrato suscrito entre LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y QUICAZAN TALLER SAS, en el aparte "2.4. OBLIGACIONES DESPUÉS DE SUSCRIBIR EL ACTA DE INICIO - s. Trámites y gestiones necesarias para la obtención de las licencias y permisos requeridos para la construcción del proyecto", se requiere la entrega por pate del consultor a la Secretaría de Educación la correspondiente Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, se solicita una prórroga a los contratos de consultoría 2994-2022 y el contrato de interventoría CO1.PCCNTR.395034990 por un plazo de 60 días calendario que se detallan proyectando el tiempo de los 60 días solicitados para la obtención de la resolución de la licencia ejecutoriada así:* *60 días emisión de aceptación/observaciones por parte de personería.* *Estos tiempos, al ser de terceros y no hacen parte del plazo del contrato.* *SUSTENTO JURÍDICO* *Esta solicitud se ampara en las condiciones del contrato de consultoría 2994-2022 suscrito en la SED y QUICAZAN TALLER SAS, establece condiciones específicas para las prórrogas y suspensiones del contrato:* *Cláusulas contractuales del contrato 2994-2022:* *• CLAUSULA 20: Suspensión: El plazo de ejecución del contrato puede suspenderse debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito , o por mutuo acuerdo, siempre que no implique mayores costos o perjuicios para la SECRETARÍA.* *Cualquier suspensión se formalizará en un acta motivada, suscrita por las partes.* *El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.*

Avenida El Dorado N° 66-63 PBX: 3241000 www.educacionbogota.edu.co Línea 195

Si el contratista necesita cambiar a algún profesional, el supervisor deberá aprobar previamente el reemplazo.
El contratista debe mantener vigentes las pólizas correspondientes.

Condiciones contractuales del contrato CO1.PCCNTR.3950349:

Suspensión del Plazo Contractual: El plazo de ejecución del contrato puede suspenderse mediante la suscripción de un documento contractual que debe especificar las causas de la suspensión y el tiempo o condición necesarios para su reinicio. Adicionalmente a las razones ya estipuladas en la normativa, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) prevé la posibilidad de suspender el contrato en las siguientes etapas:

• Radicación de la Licencia de Construcción: Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación necesaria para radicar formalmente ante la Curaduría Urbana, y se suspenderá una vez se radique la solicitud de licencia de construcción (cuando aplique).

• Obtención de la Licencia de Construcción: Una vez obtenida la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, se reanudará el contrato. En este punto, la consultoría completa, incluyendo el presupuesto de obra en formato digital, debe ser entregada para que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de la obra. El tiempo restante del contrato se destinará a obtener las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa conforme a los requisitos de la SED

Conforme con lo anterior, expuestas las razones en el comunicado adjunto esta interventoría ve viable y recomienda a la entidad la suspensión del contrato de consultoría 2994-2022 y el contrato de interventoría de la referencia por un plazo de 60 días calendario y/o hasta que se surta el proceso de revisión, verificación y expedición de la licencia de construcción ejecutoriada del proyecto. (…)"

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En atención a los argumentos presentados por los contratistas de Interventoría, y en estricto cumplimiento de las funciones que les son propias en virtud del Contrato No. CO1.PCCNTR.3950349-2022, mediante el cual se lleva a cabo la interventoría integral al Contrato de Consultoría No. 2994-2022, el supervisor y el equipo de apoyo a la supervisión han evaluado las causas que motivaron las suspensiones previamente acordadas, concluyendo que resulta procedente la ampliación de la suspensión con el fin de evitar el agotamiento del plazo contractual, mientras terceros competentes expiden los permisos requeridos para la aprobación de la licencia de construcción.
Considerando que los trámites ante la Curaduría Urbana No. 3 aún no han sido concluidos y que los tiempos de respuesta de dicha entidad podrían afectar adversamente el normal desarrollo del proyecto, se estima procedente la suscripción de la Prórroga No. 5 al Acta de Suspensión No. 2, con el objeto de salvaguardar la continuidad y la viabilidad técnica, administrativa y jurídica del contrato.

En tal sentido, el literal h) del Estudio Previo que sustentó la celebración del contrato de consultoría establece, en su apartado ***"Suspensión del plazo contractual***", lo siguiente:

"(…) 2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL:

El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.

	Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual: • *Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante el Ministerio de Cultura y/o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuando aplique.* • *Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (Ministerio de Cultura, IDPC, y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. El interventor responsable de la consultoría de los estudios y diseños deberá efectuar el seguimiento a la documentación con la que se radicara el proyecto en el DADEP, puesto que su anuencia es un documento obligatorio para la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, cuando aplique.* • *Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la Entidad, cuando aplique.* • *Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique. (…)"* Del mismo modo, el numeral G OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA CADA GRUPO del Pliego de condiciones que sustentó la necesidad, señala lo siguiente: *"(…) 12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría.* *(…) 37. En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión y reanudación del contrato de consultoría, la interventoría se encargará de emitir concepto técnico y jurídico al respecto. Así mismo, la Interventoría deberá emitir un concepto sin que sea requerido, cuando evidencie alguna situación que requiera la modificación, suspensión o reinicio del Proyecto, esto en un término no mayor a cinco (5) días hábiles. (…)"* A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799 01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…)* *La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras*

	permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. *(…)"* Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición.* *Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".* De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla. Ahora bien, teniendo en cuenta que, el reinicio del plazo propuesto para la prórroga a la suspensión se haría efectivo en un día no hábil, la supervisión del contrato de interventoría considera procedente que la misma se pacte por el término de sesenta y tres (63) días calendario, contados a partir del veintitrés (23) de diciembre de 2025 hasta el veintitrés (23) de febrero de 2026, estimando que el contrato pueda reiniciarse en un día hábil. Por lo expuesto, se hace necesario suscribir la **Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 2** del Contrato de interventoría No. 3950349 de 2022, por el término de **sesenta y tres (63) días calendario**, contados desde el **23 de diciembre de 2025 hasta el 23 de febrero de 2026,** o con antelación en caso de superarse las condiciones que motivan la presente suspensión. En consecuencia, las partes acuerdan de común acuerdo el reinicio automático del contrato a partir del día veintcuatro (24) de febrero de 2026. Así mismo, las partes convienen que el contrato se reiniciará automáticamente el 24 de febrero del 2026, salvo que las causas que originaron la suspensión se solucionen con anterioridad, en cuyo evento el reinicio se efectuará de forma anticipada, previa aceptación expresa del contratista. Verificadas las garantías que respaldan la ejecución del presente contrato, se constata que las mismas se encuentran vigentes y en plena eficacia. Adicionalmente, tras la revisión de la matriz de riesgos, se concluye que las circunstancias que fundamentan la ampliación de la suspensión son ajenas a la voluntad de las partes, pues derivan de trámites ante terceros, y no constituyen situaciones de riesgo contempladas en dicha matriz que ameriten su aplicación. La presente Acta de Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 2 se suscribe con pleno conocimiento y consentimiento de las partes, sin que implique reconocimiento económico alguno ni genere costo adicional imputable a la Entidad. El Contratista de interventoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de

	modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3950349 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 **Nota 1:** En caso de que aplique, se deberá tener en cuenta que conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **Nota 2:** Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, se deberá tener en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Supervisor Contrato de Interventoría No
CO1.PCCNTR.3950349/22
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales.
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Interventoría
CONSORCIO ARQINGCO
NIT. 901.626.716-0
Rep. Legal CARLOS MAURICIO BOTON GÓMEZ
C.C. 80.724.186 de Bogotá D.C

Apoyo a la Supervisión
MARÍA FERNANDA AVELLANEDA SIERRA
C.C. 1.031.173.675 de Bogotá
Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE)

Proyectó: María Fernanda Avellaneda Sierra -Contratista DCCEE-SED
Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales - Contratista DCCEE-SED
María Alejandra Chacón Cardona – Abogada Contratista DCCEE – SED
Paula Andrea Panesso Sánchez – Abogada Líder Jurídica contratista - DCCEE – SED